



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA

N° 037 -2017-OS/SGPBS/MPMN

Moquegua, 11 SET. 2017

### VISTOS:

Informe N° 01149-2015-GIP/GM/MPM, Informe de Precalificación N° 025-2016-ST/PADS/MPMN, Resolución N° 001-2017-GM/MPMN, Memorandum Informe Final N° 481-2017-GM/MPMN, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°27680, ley de reforma Constitucional del capítulo XIV del IV, sobre descentralización;

Que, conforme a lo señalado en el Art. 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057, "Ley de Servicio Civil", aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Órgano Sancionador debe:

a) Verificar que no concurra alguno de los supuesto eximentes de responsabilidad previstos en este título b) Tener presente que la sanción debe ser razonable por lo que es necesario que exista una adecuada proporción entre esta y la falta cometida, c) Graduar la sanción observando los criterios previstos en el artículo 87 y 91 de la Ley;

Que, el artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, el Art. 87° de la Ley N° 30057 "Ley de Servicio Civil" establece que para la determinación de la sanción a las faltas, deberá ser proporcional a la falta cometida y se determinará evaluando la existencia de condiciones siguientes a) la grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento, c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, d) La continuidad en la comisión de faltas;

Que, de la revisión del expediente de vistos, se halla la existencia de falta administrativa por acción u omisión por lo que se procederá, investigando la comisión de la falta de carácter disciplinaria de acuerdo a lo establecido en el Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Inc. a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento", y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones", de la misma norma legal encontramos en el Art. 156° Obligaciones del servidor, Inc. a) "Desempeñar sus funciones atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional", al no cumplir con responsabilidad los lineamientos que establece "El Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto", aprobada por Ordenanza Municipal N° 017-2007-MUNIMOQ, de fecha 29 de setiembre 2007, en su Art. 38 señala "Que la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, es el Órgano de apoyo de la Gerencia Municipal en los asuntos relacionados con la Supervisión de Estudios, Obras de Construcción y Proyectos de Inversión que ejecute la Institucional Municipal por Administración Directa (Res C. 195-88-CG) depende jerarquía, funcional y administrativamente de la Gerencia Municipal; hechos que probarían que el ex servidor Ing. José Luis Cruz Mamani, con Informe N° 01149-2015-GIP/GM/A/MPMN, la Gerencia de Infraestructura Publica hace referencia a las faltas cometidas por el ex encargado del Área de Supervisión de Estudios por haber incumplido sus funciones establecidas en la Directiva Nacional de Inversión Pública en el Proyecto "Creación del Local Comunal de Usos Múltiples en la Junta Vecinal Santa Rosa, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua" con código SNIP N° 231589, quien a su cargo tenía la función de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

programar, dirigir, ejecutar y evaluar las actividades orientadas a la Supervisión de los Proyectos de Inversión; Habría causado un perjuicio económico al Estado representado por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, la misma que se elevó con opinión Legal a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social. De los antecedentes se desprende que mediante el Informe N° 304-2015-NNVV/SEI/GIP/GWA/MPMN, con fecha 15 de diciembre el Especialista Legal remite a la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones Públicas, de acuerdo al Informe N° 0113-2014-SCHS/SEI/GIP/GM/MPMN de fecha 16 de Octubre del 2014, el informe legal del estado situacional del Proyecto, y mediante Carta N° 012-2014-SCHS/SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 01 de diciembre del 2014, la Abog. Silvia Hinojosa Sucasaira, remite el estado situacional de saneamiento físico legal de PIP, indicando que el Proyecto se encuentra paralizado por no contar con un terreno propicio para el inicio del saneamiento físico legal, en función al Informe N° 044-2013-RPCH/SEI/GIP/GM/MPMN, Informe N° 217-2013-OSLO/GM/MPMN, el encargado del área de supervisión de estudios remite la conformidad del plan de trabajo modificado para la elaboración del expediente técnico denominado "Creación del Local Comunal de Usos Múltiples en la Junta Vecinal Santa Rosa, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", aprobada mediante Resolución N° 641-2013-A/MPMN, de fecha 21 de Junio del 2013, con código SNIP N° 231589 por un monto de S/. 25,103.66 Nuevos Soles, con un plazo de 60 días calendarios. Todo ello condujo a que estos actuados fueran remitidos a la Secretaria Técnica con el proveído N° 6962-2017-SGPBS/GA/MPMN, solicitando la apertura de proceso administrativo disciplinario;

Que, de igual forma se ha podido analizar el Informe de Precalificación N° 025-2016-ST/PADS/MPMN, de fecha 23 de junio del 2016, la Secretaria Técnica de procesos Administrativos disciplinarios hace referencia de acuerdo a la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, Graduación de la Sanción: "...La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Por lo que se puede determinar que el servidor habría incurrido en hechos posibles de sanción como son faltas de carácter disciplinario: a) el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, siendo así, ante la presunta negligencia del investigado en la defensa de los Intereses de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; el ex servidor en mención se encuentra incurso en presunta falta administrativa al no cumplir con responsabilidad los lineamientos que establece "El Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto", aprobada por Ordenanza Municipal N° 017-2007-MUNIMOQ, de fecha 29 de setiembre 2007, en su Art. 38 señala "Que la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, es el Órgano de apoyo de la Gerencia Municipal en los asuntos relacionados con la Supervisión de Estudios, Obras de Construcción y Proyectos de Inversión" que ejecute la Institucional Municipal por Administración Directa (Res C. 195-88-CG) depende jerarquía, funcional y administrativamente de la Gerencia Municipal; quien a su cago tenía la función de programar, dirigir, ejecutar y evaluar las actividades orientadas a la Supervisión de los Proyectos de Inversión; por el ex encargado del Área de Supervisión de Estudios por haber incumplido sus funciones establecidas en la Directiva Nacional de Inversión Pública en el Proyecto "Creación del Local Comunal de Usos Múltiples en la Junta Vecinal Santa Rosa, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua";

Que, con Resolución del Órgano Instructor N° 001-2017-/GM/MPMN, fue debidamente notificado el Ing. José Luis Cruz Mamani, de fecha 09 de mayo del 2017, la Apertura del Proceso Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de falta de carácter Disciplinario descrita en el inc. a) y d) del art. 85 de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil; el cual fue recepcionado con fecha 12 de mayo del 2017, por el Sr. Ivan Cruz Mamani (Hermano del aludido servidor) identificada con DNI, 40364301; a fin de que el ex servidor público tenga un plazo de (05) cinco días hábiles para hacer su descargo y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa;

Que así mismo se desprende de su descargo, de fecha 19 de mayo del 2017, indicando quien se encargaba de verificar que se cuente con saneamiento físico legal es la Unidad Formuladora es decir la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, y el responsable del mismo es quien designa a un especialista para que realice el saneamiento físico legal correspondiente, y así mismo indica que el Proyecto no pertenecía al sector privado y la evaluación del Proyecto a nivel perfil fue por parte de la OPI de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, recomendando la declaración de la viabilidad; Tanto el Proyectista como los Evaluadores de la OPI le dieron a conocer que se estaba tramitando todo el saneamiento físico legal del Proyecto "Creación del Local Comunal de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Usos Múltiples en la Junta Vecinal Santa Rosa, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", con código SNIP N° 231589, el ex servidor también menciona haber verificado en el Banco del MEF el estado del Proyecto, en la cual indica que este se encontraba viable requisito para la conformidad del Plan de Trabajo previo al inicio de la elaboración del Expediente Técnico, cabe señalar que en su descargo del aludido servidor solo existen afirmaciones, mas no hay ningún documento que pruebe lo contrario; Este Órgano Sancionador ha procedido a la revisión y análisis de los hechos y probado la existencia que el ex servidor incumplió de manera irresponsable lo establecido en el "Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto", aprobada por Ordenanza Municipal N° 017-2007-MUNIMOQ, de fecha 29 de septiembre 2007, en su Art. 38 señala: Que la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, es el Órgano de apoyo de la Gerencia Municipal en los asuntos relacionados con la Supervisión de Estudios, Obras de Construcción y Proyectos de Inversión que ejecute la Institucional Municipal por Administración Directa (Res C. 195-88-CG) depende jerarquía, funcional y administrativamente de la Gerencia Municipal; quien a su cargo tenía la función de programar, dirigir, ejecutar y evaluar las actividades orientadas a la Supervisión de los Proyectos de Inversión. Por lo que ante el incumplimiento de las funciones omitidas y cometidas por el ex servidor público, es que se le debe aplicar la sanción correspondiente;

Que, por las consideraciones antes expuestas y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- SUSPENSIÓN EFECTIVA** por 30 días al ex servidor Ing. **JOSÉ LUIS CRUZ MAMANI**, por haber incurrido en falta de carácter disciplinario previsto el artículo 85 inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER** en conocimiento al ex servidor Ing. José Luis Cruz Mamani, que el plazo para presentar recursos administrativos de reconsideración o de apelación contra el presente acto administrativo es de quince (15) días hábiles siguientes al de la notificación, recurso que deberá dirigir al mismo órgano que emitió la resolución de sanción para resolver o elevar al superior jerárquico para que resuelva o para su remisión al Tribunal del Servicio Civil según corresponda.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutorio al ex servidor Ing. José Luis Cruz Mamani, conforme a lo establecido en la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, asimismo notifíquese a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, Secretaría Técnica de los Órganos Instructores– PAD-S y Sancionador y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

#### REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

